

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL
EL RETÉN MAGDALENA

El Reten, veintitrés (23) de febrero de dos mil veintiuno (2021)

Referencia: Proceso ejecutivo singular de mínima promovido por la **COOPERATIVA MULTIACTIVA HUMANA DE APOORTE Y CREDITO “COOPHUMANA”** contra **YIMIS MANUEL LOPEZ HERRERA**.

RADICADO: 47.268.40.89.001.2020.00137.00

Procede el Despacho a petición de parte a corregir el auto proferido el quince (15) de diciembre de dos mil veinte (2020), por medio del cual se libró mandamiento de pago dentro del proceso de la referencia.

ANTECEDENTES

Detectado que en la parte resolutive del proveído a través del cual se dispuso librar mandamiento de pago, se incurrieron por parte del despacho en dos errores involuntarios al momento de indicar las cifras por las cuales se libra orden de apremio, por lo cual habrá de corregirse tales imprecisiones, de conformidad con lo establecido en el artículo 286 del Código General del Proceso, prevé que toda providencia en la que se haya cometido un error puramente aritmético, es corregible en cualquier momento de oficio o a solicitud de parte mediante auto susceptible de los recursos que procedían en contra de aquella, salvo el de casación y revisión, de forma específica el inciso 3º de la citada norma señala: *“Lo dispuesto en los incisos anteriores se aplica a los casos de error por omisión o cambio de palabras o alteración de estas, siempre que estén contenidas en la parte resolutive o influyan en ella.”*

En mérito de lo expuesto se,

RESUELVE

PRIMERO: CORREGIR el numeral primer del auto proferido el quince (15) de diciembre de dos mil veinte (2020), al interior del Proceso ejecutivo singular de mínima promovido por la **COOPERATIVA MULTIACTIVA HUMANA DE APOORTE Y CREDITO “COOPHUMANA”** contra **YIMIS MANUEL LOPEZ HERRERA**, el cual quedará así:

“PRIMERO: Librar mandamiento de pago por la vía ejecutiva en contra del señor YIMMIS MANUEL LOPEZ HERRERA y a favor de la COOPERATIVA MULTIACTIVA HUMANA DE APOORTE Y CREDITO “COOPHUMANA” por las sumas de CINCUENTA MILLONES OCHOCIENTOS VEINTIUN MIL SEISCIENTOS CUARENTA Y SEIS PESOS (\$50.821.646) y TRES MILLONES CUATROCIENTOS CINCUENTA Y CUATRO MIL TREINTA Y CUATRO PESOS (\$3.454.034) por concepto de capital emanado del pagaré No. 64367-64309 acompañado con la

demanda, más la suma de CINCO MILLONES SETECIENTOS DIECINUEVE MIL CIENTO VEINTINUEVE PESOS (\$5.719.129), por los intereses corrientes causados desde el 31 de marzo de 2020 hasta el 27 de octubre de 2020; más los respectivos intereses moratorios a la tasa máxima legal desde que se hizo exigible la obligación hasta el pago total de la misma, lo cual deberá hacer el demandado dentro de los cinco (5) días siguientes a la notificación de esta providencia.”

SEGUNDO: Los demás numerales quedaran incólumes dado que sobre éstos no se cometió ningún error, notifíquese a las partes por el medio más expedito y continúese con el trámite para la consulta.

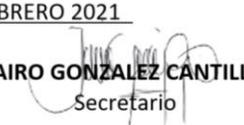
Notifíquese y Cúmplase


YESENIA MABEL MUSSO ROCHA

Juez

**JUZGADO PROMISCOO MUNICIPAL
EL RETEN – MAGDALENA**

La presente providencia fue notificada
a través de estado No. 06 de fecha
24 FEBRERO 2021


JAIRO GONZALEZ CANTILLO
Secretario